

**INFORME DE LAS RECOMENDACIONES MÁS IMPORTANTES DE
HERRAMIENTA DE DIAGNÓSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS
MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS
EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

RESUMEN EJECUTIVO.....3
RESULTADOS.....4
RECOMENDACIONES.....6
BIBLIOGRAFÍA.....8
GLOSARIO9

Resumen Ejecutivo

La República Bolivariana de Venezuela ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 y ocho años más tarde, se promulga la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente cuyo texto fue reformado en el año 2007, quedando finalmente denominada como Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y regulando todo lo concerniente a la materia de derechos de la niñez y adolescencia en el país. Esta Ley es muy completa en lo correspondiente a la garantía de todo niño, niña y adolescente a vivir en familia, estipulando los principios básicos establecidos en las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades Alternativas de Cuidado, con respecto a la preservación y restitución de los vínculos familiares, la colocación en Entidad de Atención como última medida y sólo en vigilancia al interés superior del niño, la preservación de los vínculos entre hermanos, la implementación de programas de apoyo a las familias, entre otros.

En el año 2013, Aldeas Infantiles SOS Venezuela se ha propuesto hacer una revisión del estatus del país con respecto a la implementación de las directrices y en este sentido, se han verificado importantes brechas entre lo establecido en la legislación nacional e internacional y las prácticas institucionales. Igualmente, este proceso ha sido una oportunidad para verificar los avances y fortalezas en esta área, con miras a identificar “buenas prácticas” y “lecciones aprendidas” que permitan mejorar cada vez más nuestros sistemas de protección para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad en lo que respecta al derecho a crecer en una familia.

El instrumento facilitado por Aldeas Infantiles SOS Internacional, para medir la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes permite tener una aproximación detallada y precisa, aunque también compleja, de los aspectos que determinan el cumplimiento de los Estados en su implementación. El mismo ha permitido hacer un análisis exhaustivo que ha derivado en resultados que demuestran que aún existen retos importantes en el área de protección e incluso vulneraciones de derechos que se deben trabajar de manera articulada con el Estado, las comunidades, las organizaciones que trabajan en el área de niñez y los mismos niños, niñas y adolescentes.

Se espera que el presente informe constituya una guía que oriente las acciones de Aldeas Infantiles SOS Venezuela y que permita posicionarla como una organización referente y pionera en la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia y en cuidados alternativos en situaciones de pérdida del cuidado parental.

1 Resultados

- Las modalidades de cuidado alternativo son de carácter estatal y privado. La LOPNNA consagra el desarrollo de programas alternativos de cuidado por parte de iniciativas gubernamentales y privadas (art. 123 LOPNNA)
- No existen cifras oficiales, que abarquen la gestión estatal y privada, acerca de la cantidad de niños, niñas y adolescentes en modalidades alternativas de cuidado. Por ello no se puede indicar el porcentaje del total nacional que se encuentran en estas circunstancias.
- No existen datos desagregados con respecto al número de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentran privados de su medio familiar; sin embargo, las entrevistas reportaron un porcentaje importante con discapacidad y con trastornos psiquiátricos que están bajo modalidades alternativas de cuidado. Igualmente, los entrevistados reportan un incremento en el número de casos y la ausencia de Entidades de Atención especializadas.
- No existen cálculos técnicos oficiales acerca de la duración promedio de las medidas de acogimiento y los entrevistados reportan que los mismos son variables según la complejidad de los casos.
- El marco legal venezolano es muy avanzado en lo que respecta a planteamientos para que las familias permanezcan juntas y así prevenir la necesidad de que acoger a niños y niñas en programas de cuidado alternativo.
- La política nacional, expresada en el marco legal, es clara en lo que respecta a la supremacía de las familias como entorno natural para el desarrollo integral de los niños y niñas.
- La política nacional expresada en la ley nacional vigente en la materia establece claramente que un niño o niña debe separarse de su familia únicamente si es estrictamente necesario y en última instancia.
- Las medidas de abrigo son dictadas por los órganos administrativos de protección de carácter municipal, para proteger a los niños y niñas de situaciones de vulneración de derechos que ameritan la separación inmediata del entorno del agresor o violador de los derechos.
- La Ley establece la obligación de garantizar el reintegro familiar sin embargo no desarrolla normas específicas relacionadas a los mecanismos, procedimientos, y seguimiento.
- Hay problemas incluso en el concepto de las medidas de Colocación Familiar, ya que muchas de ellas son dictadas para colocar a los niños en la propia familia de origen (abuelos, tíos), contraviniendo lo establecido en la Ley vigente.

- Los niños y niñas no siempre son consultados en los procedimientos o no se entiende la consulta como una formalidad.
- Los Tribunales de Protección que dictan medidas, resguardan muy bien el criterio de preservación de los grupos de hermanos y son respetuosos del mismo.
- Existe una clara distinción de los criterios para las diferentes opciones de acogimiento.
- Las Entidades de Atención tienen planes claros de preparación de los adolescentes para el proceso de finalización de la acogida por mayoría de edad; en el caso de Aldeas Infantiles SOS Venezuela existe una política específica de acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes para su inserción en la sociedad y en actividades productivas.
- La ley le otorga a la Defensoría del Pueblo la competencia de inspección de las Entidades de Atención.
- No existe un sistema de acreditación o formación para los cuidadores, más allá del que establecen las propias Entidades de Atención.
- Las Entidades de Atención están conscientes de las necesidades de que existan alternativas de comunicación, mecanismos para la formulación de quejas y denuncias para los niños, niñas y adolescentes.
- El castigo físico y humillante está tipificado como violación de derecho en el marco legal vigente, de manera tal que el mismo es sancionado si se aplica en las Entidades de Atención

2 Recomendaciones

- 1. Capacitación:** Se deben implementar acciones de formación y capacitación a funcionarios públicos, especialmente al Sistema de Protección en relación a las Directrices de Cuidado Alternativo.
- 2. Desarrollo de un marco normativo en relación a los procesos de reintegro:** debe establecer un marco regulatorio sobre las condiciones mínimas, estrategias y procedimientos para realizar un reintegro familiar exitoso.
- 3. Fortalecimiento del Sistema de Protección:** se deben fortalecer y desarrollar programas y servicios de apoyo, orientación, asistencia, colocación familiar y de localización tomando en cuenta las particularidades de los niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental. Asimismo, incrementar los esfuerzos en la capacitación y desarrollo de habilidades de los funcionarios públicos, especialmente aquellos que tienen responsabilidades directas en la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.
- 4. Acciones de prevención y promoción del cuidado parental:** se debe diseñar e implementar acciones específicas para disminuir los factores de riesgos para la pérdida del cuidado parental.
- 5. Registros, estadísticas y monitoreo de los programas de acogimiento familiar:** se debe crear y mantener un sistema nacional de información estadístico que permita verificar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y muy especialmente de aquellos que se encuentran privados del cuidado parental, con medidas de protección dictadas y en entidades de atención.
- 6. Procedimientos administrativos y judiciales:** se deben agilizar los procesos administrativos y judiciales relacionados a las medidas de colocación en familia sustituta o en entidad de Atención. Es indispensable realizar seguimiento y evaluación individualizada a todos los casos.
- 7. Fortalecer el programa de familias sustitutas y de reintegro familiar implementado por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes:** desde este ente se desarrolla un programa para evitar la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario realizar un análisis y evaluación de los resultados.
- 8. Escuchar y tomar en cuenta la opinión y participación de niños, niñas y adolescentes:** se deben promover espacios de participación y valorar la opinión de los

niños, niñas y adolescentes en relación al derecho a vivir en una familia, causas de la pérdida del cuidado parental, la calidad de los servicios de acogida y recomendaciones para el fortalecimiento familiar.

9. Acciones sistemáticas para la Prevención de la Violencia: se debe formular e implementar un plan de acción para la prevención y atención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, con objetivos, indicadores y metas realistas, coordinado por un organismo que tenga capacidad para lograr la participación de múltiples sectores sociales.

10. Reconocimiento y fortalecimiento de la relación Estado- Sociedad: la cooperación del Estado con distintas organizaciones sociales sigue siendo un reto en el contexto político actual. Es fundamental el reconocimiento y apoyo a las iniciativas privadas exitosas dirigidas al fortalecimiento familiar y a la protección de los niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental.

3 Bibliografía

- CNDNNA (2007): Los Programas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes separados de su medio de Origen, desde la Participación y el Fortalecimiento Familiar. En: <http://www.cednabarinas.gob.ve/view/docs/publicacion.pdf>
- ILDIS (2006): Las Misiones Sociales en Venezuela: una aproximación para su comprensión y análisis” En: <http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/DocumentoMisiones.pdf>
- Informe de la República Bolivariana de Venezuela al Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (C.R.C.C.VEN. 3-5) párrafo 169. 5 julio de 2012.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. CECODAP, 2008.
- MAC DOWEL (2003). Pequeño Gran Salto. Caracas, Venezuela.
- Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social- 2011. Pág 267. En: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/VIII.-CAP%C3%8DTULO-VIII-RESUMEN-ENTES.pdf>
- REDHNNA. Contribución conjunta con motivo del Examen Periódico Universal a Venezuela. 5 de octubre 2011.
- REDHNNA. Escrito de Conclusiones en el Recurso de Abstención o carencia ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. 22 de marzo de 2012.
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, año 2009.
- Convención sobre los Derechos del Niño, año 1990.

4 Glosario

Niño, Niña y Adolescente	“Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”. (LOPNNA-artículo 2)
Familia de Origen	La familia de origen “la que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad”. (LOPNNA-artículo 345)
Familia Sustituta	“Se entiende por familia sustituta aquella que, no siendo la familia de origen, acoge por decisión judicial a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar” (LOPNNA-artículo 394)
Medidas de Protección	“Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.” (LOPNNA-artículo 125)
Abrigo	“Es una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen.” (LOPNNA-artículo 127)
Colocación familiar o en entidad de atención	“Es una medida de carácter temporal dictada por un juez o jueza que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención”. (LOPNNA-artículo 128)
Adopción	“Es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada, de una familia sustituta, permanente y adecuada”. (LOPNNA-artículo 406)
Política de protección y atención a niños, niñas y adolescentes	“Es el conjunto de orientaciones y directrices, de carácter público, dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley”. (LOPNNA-artículo 120)
Programas	“Es el plan desarrollado por personas naturales, jurídicas o entidades de atención, con el objeto de proteger, atender, capacitar, fortalecer los vínculos familiares, lograr la inserción social, entre otros, dirigidos a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. (LOPNNA-artículo 123)